



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO DE LA LEY DE SUBVENCIONES DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL LITORAL, QUE REVISTEN INTERÉS EXCEPCIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La presente Memoria se elabora de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente del proyecto normativo del Real Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, incluirá, además de los documentos que se establecen en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Concurren en el caso de este real decreto evidentes razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa de las ayudas.

Las ayudas que se regulan suponen una medida de compensación de la lejanía y del hecho insular, tal y como se prevé en el artículo 12 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establece que *“Los Presupuestos Generales del Estado recogerán cada año las partidas presupuestarias que resulten precisas para dotar las transferencias correspondientes a las inversiones del Estado en infraestructuras en Canarias”*.

Estas ayudas tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones necesarias para solucionar el deterioro de determinadas infraestructuras litorales de la Comunidad Autónoma de Canarias en las playas de mayor afluencia turística, en las islas de la Gomera y Gran Canaria, que obliga a la adopción de medidas extraordinarias de restauración y acondicionamiento del litoral que garanticen adecuadamente la seguridad de la zona.

La franja litoral marítimo-terrestre está sometida a una fuerte variabilidad física debido a la acción de los agentes naturales que determinan su configuración: los ríos y demás cauces fluviales, el oleaje, la marea, el viento, y las corrientes marinas.

La costa es un sistema complejo asentado sobre un espacio frágil y sensible, que soporta acciones que tienen su raíz en la geomorfología y los agentes físicos, y otras procedentes de la acción humana que utiliza la costa como recurso económico. Sobre la costa ejercen

competencias diversas Administraciones Públicas y una amplia serie de actores despliegan sus actividades e intereses.

Por otra parte, el Programa presupuestario 456D que desarrolla la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar establece las directrices estratégicas del programa.

Dicho programa tiene como objetivos “la protección y conservación del litoral, sometido a diversas presiones de las que se derivan problemas de regresión, erosión costera y pérdida de biodiversidad de los ecosistemas naturales y marinos... así como la recuperación de la accesibilidad y el tránsito peatonal para asegurar el uso y disfrute por los ciudadanos, que comprende tanto la habilitación de accesos y dotaciones como la apertura de senderos naturales, la remodelación de fachadas marítimas deterioradas, el restablecimiento de la accesibilidad y el tránsito litoral o la puesta en valor del litoral”.

Para alcanzar dichos objetivos, se hace necesario establecer fórmulas basadas en la colaboración efectiva entre todas las Administraciones y actores públicos.

Así, las actuaciones que se contemplan en el real decreto tienen como objetivo la adecuación de la ocupación del borde litoral a la Ley de Costas y su Reglamento, recuperando el tránsito y la servidumbre de protección en los tramos costeros ocupados, la dotación de accesos, espacios y servicios a las playas objeto de las ayudas, y la reparación y mejora de las infraestructuras situadas en el litoral.

En la Isla de la Gomera se pretende construir el Paseo Marítimo de Valle Gran Rey, adecuando la ocupación del borde litoral para recuperar la playa primitiva actualmente ocupada. En este proyecto se contempla la demolición de una carretera ejecutada ilegalmente en el dominio público marítimo terrestre.

En la Isla de Gran Canaria se pretende dotar de la accesibilidad y de los servicios necesarios, en cumplimiento de la normativa vigente, a las playas de San Felipe y playa del Vagabundo en el municipio de Santa María de Guía, realizando los accesos necesarios, creando espacios para zonas de baño y para los servicios de emergencias.

Por otro lado, la garantía de la suficiencia y calidad de los recursos hídricos constituye uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno, objetivos que cobran especial relevancia en las zonas más áridas del territorio español, que se concentran en el sureste peninsular y en el archipiélago canario, en que la disminución de precipitaciones es cada vez más acusada.

Canarias por su situación geográfica, ultraperiférica, ve agravada su situación por la escasez de aguas superficiales y la imposibilidad de obtención de recursos hídricos imprescindibles mediante sistemas convencionales, como ocurre en el resto de cuencas hidrográficas en territorio peninsular, lo que obliga a la adopción de medidas de carácter coyuntural que coadyuven a superar la situación de escasez estructural del archipiélago canario, mediante la consolidación de sistemas de potabilización y saneamiento eficientes y de reutilización de aguas para incrementar la garantía de suministro, en particular para abastecimiento de poblaciones locales en situación más acuciante

Dado el objeto de las subvenciones a que se refiere este real decreto, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. En particular, nos encontramos ante una serie de actuaciones concretas que se encaminan a la efectiva consecución del mandato a los Poderes públicos recogido en el artículo 45 de la Constitución, por el que para el logro del derecho que a todos asiste a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, se manda a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Con las líneas subvencionales contenidas en el presente real decreto se consigue, por lo tanto, una mejora efectiva en las condiciones ambientales del país, especialmente en zonas en que la intervención pública es de especial importancia y en la que por lo tanto concurren especiales circunstancias de interés público, que redundarán además de modo indirecto tanto en la protección demanial –otro de los mandatos encomendados a los Poderes públicos con el fin del disfrute de todos los particulares y de la protección de los bienes cuya custodia le encomienda el Ordenamiento- y en la mejora de las precondiciones factuales que garanticen una ordenada y armónica promoción de las actividades turísticas y la prestación de servicios esenciales a las comunidades afectadas por las obras que hayan de ejecutarse como resultado de tales subvenciones.

Mediante estas líneas de ayudas se continua la actividad del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en materia de mejora de la calidad del agua, garantía del sostenimiento del ciclo integral del agua, protección del litoral y garantía de la protección demanial de playas y dominio público marítimo-terrestre, que como elementos integrantes de modo indisociable de los bienes de dominio público tiene el mandato de proteger y habilitar para el desarrollo de las actividades compatibles con el mismo, sin menoscabo de su integridad y plena virtualidad.

Además, la necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de los titulares de las infraestructuras afectadas, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública.

Por otro lado, debe resaltarse que los objetivos de esta línea de ayudas se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que mediante la renovación del parque de infraestructuras en materia de aguas y costas se pretende lograr una mejora en la protección ambiental y de prestación de servicios públicos esenciales, que además de modo indirecto contribuirá a la mayor eficiencia en el empleo de los recursos y en la adaptación de los ecosistemas marinos al cambio climático. Se estima que la concesión directa posibilitará conocer de un modo cierto y anticipado los concretos beneficiarios que, por sus especiales circunstancias no pueden dejarse a una concurrencia competitiva, por tratarse de actuaciones que se estiman preferentes en virtud de los criterios de interés general que guían la actuación administrativa, siendo como son sus destinatarios Administraciones públicas que hayan de percibir los fondos a tales efectos tasados. La necesidad de optar por este mecanismo, además se fundamenta en que se garantiza un sistema sencillo y ágil para la obtención de la ayuda que permite a los destinatarios de las ayudas adecuar sus actuaciones para llevar a cabo el comportamiento pretendido. Asimismo, es preciso tener en cuenta que se persigue un objetivo medioambiental, que tiene un carácter horizontal, por lo que es más razonable que prever un régimen de concurrencia

competitiva, al ser la beneficiaria final de las actuaciones toda la sociedad en su conjunto, en definitiva, y mediante la predeterminación de las actividades se logra un mayor impacto favorable dentro de ese territorio de acuerdo con los principios rectores señalados. Por lo demás, los principios de objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 de la LGS quedan salvaguardados a pesar de emplear la concesión directa como modo de proceder, especialmente si se tiene en cuenta que el importe de la subvención en cada caso no depende del importe concedido a los demás solicitantes, sino que se establece a partir de un sistema de cálculo anticipado tras la ponderación de las circunstancias concurrentes en la citada comunidad autónoma y, dentro de ella, de las actuaciones que se estiman prioritarias. En el diseño de la ayuda, especialmente teniendo en cuenta la necesidad de subvenir apropiadamente las necesidades de interés general y el aseguramiento de los fines para los que se aprueban estas ayudas, se ha partido de la premisa de que el comportamiento subvencionable es la ejecución de determinadas actuaciones, previa consulta con las autoridades competentes, siendo los importes prefijados en atención a los diferentes bienes jurídicos que se desean proteger, con el fin de modular la actividad a desarrollar, pero no introduciendo una verdadera competencia entre los candidatos, lo que impide su concesión por el cauce habitual sin por ello mermar las garantías del buen fin del empleo de los recursos públicos. Por último, dada su concepción no cabe la posibilidad de que exista una efectiva concurrencia, como queda indicado, ni tampoco que haya diferencias entre el orden de prelación a fijar dado que no se va a producir sobrepasamiento del montante total de la subvención, ya fijado en la propia norma, de modo que la propia norma reguladora prevé un sistema específico de distribución de los fondos existentes, que queda claramente establecido a partir de su fecha de aprobación, lo que por un lado la aleja de nuevo conceptualmente del modelo prototípico de la competencia concurrente y por otro lado garantiza un tratamiento no discriminatorio a todos los potenciales destinatarios de la medida.

Por lo expuesto, concurren claras razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa de estas ayudas.

Madrid, 22 de agosto de 2017.